

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00222 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese poder en el que se incluya el correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así como acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica informada a nombre del demandante (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o en su defecto conferirse con presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

2. Alléguese la totalidad de los anexos documentales relacionados en la demanda, en el orden precisado y de forma nítida, toda vez que no se recibieron (art. 84 CGP; art. 6 DL 806 de 2020).

3. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por cuanto el objeto de controversia pueda ser resuelto por esa vía alternativa (art. 38 L. 640 de 2001).

4. Adósese las pruebas de existencia y representación legal de las demandadas (num. 2° art. 84 CGP), particularmente la de la compañía de seguros teniendo en cuenta la competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia para tales efectos (num. 10 art. 11.2.1.4.59. Decreto 2555 de 2010).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb957bad0be72ce2c658851869a34b7e95a6f28afa2c6a699a3f081e454d8d**
Documento generado en 04/04/2022 05:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**